

81

Los ynfraescritos, Vecinos deste pueblo de Amunao
y nombrados por el Concejo, para el me Conocim
ento de las Cuentas presentadas, el Juesdon de Ca
no Dn y Bono de Ybarra, del año de Mil ochoci
entos treinta, ael y lustauimo p^{ro} de propios, y al
bitrios, del Reyno y este abealas debuelto a dho
pueblo, para la reuision de dhas Cuentas y des
pues del abea auelado dho nombramiento, y Jura
mentados y poniendolo en uso, Con el Cuydado
y forma que se requiere pasamos a el des enpeno de
dho, en Cargo y lo se Cutamos en la forma siguiente

Por primero allamos que dhas Cuentas, se
Componen de quatro folios utiles, Con Cinco parti
das en su Cargo, y de Cuarenta y ocho, entadada y
ael N^o 10. en la que acienta tres dias que o Cupo a dho
ria, en diez y siete de Agosto del Mil ochocientos be
inte ocho, y ponlas o Cupaciones de aquella mpu
do des pachas subia se y se abonaa setenta y
dos, y se leaban diez y ocho, los que se sacan
ael margen Contrario;

48, Apartida N^o 11, en que Carga Ciento beinte
por quatro dias que o Cupo aue coger las diligenci
as, y no pudo des pachas las, por no estar o no poder
des pachas el Conuultor y Consideramos ser suficien
tes tres dias, abeinte quatro y pondia, setenta y dos
y se leaban Cuarenta y ocho, los que se sacan
ael margen Contrario,

44, Apartida N^o 12, en que acienta Cinco dias o Cu
pado ala D^{is}putacion, en beinte uno de Diciembre de dho
año apedia los tres temonios por medio de un Me
morial, regularmos ser suficientes tres dias a
beinte quatro y setenta y dos, y dos de seba se de
tenta y ocho, Los que se sacan ael margen Contrario

78, Apartida N^o 13, en que acienta siete dias que

144.

O Cupo aase Coger los Testimonios, y sacar las Copias
no regresar en ellas, Consideramos sea suficiente
Cuatro dias, absente quatro d. y nportan hobenta
is d. y se le reebaban Ciento Catorce d. los que
con del Margen Contrario,

144,

Apartida N^o 14, en que dice O Cupo nueve
con una representacion a la diputacion, y nforma
su Magestad y se sabiese elebarlo ala brevedad
cible y Con la Suplica a su Magestad, y por
que lo que en tales Casos corresponde, Con
ramos sea suficiente Cinco dias a bunte qua
ynportan, Ciento bunte d. y se le reebaban
y Cin Cuenta, los que se sacan del margen Contra

150

Apartida N^o 15, en que dice O Cupo treinta
dias a d duna, en el pueblo, para ponerlo todo
coniente, representaciones, Certifi Caos, tes
nios, para y nstaur el expediente, a otro loc
ami en Cargados por la misma Comicion y
a todas expenso de todo a Ciento quinientos
renta d. Consideramos sea suficiente, Doc
Cuarenta d. y se le reebaban Treientos d. los q
se sacan del margen Contrario,

300

Apartida N^o 16 en que dice recibio la real
la de la aprobacion del establecimiento, y Co
cion de arbitrios, tubo que pasar a Vitoria, en
y nueve de Septiembre, de Mil ochocientos bunte
ebe, en que dice O Cupo ocho dias, por allanar
uente el Caballero Diputado, y mediante al
segundo y tercero para todas pacho Conside
mos sea suficiente tres dias, los que regulam
bunte quatro d. setenta y dos, y se le reebaban
to Ciento y ocho, los que se sacan del marge
trario,

168,

Apartida N^o 17 en que para apraticar Th
percia y dice O Cupo Cuatro dias Consideramos
suficiente tres dias absente quatro d. setenta y

876

y se sacaban Cuarenta y ocho y se sacan a
el margen Contrario

Alapartida N^o 19, en que espone paso a Victoria
el veinte de Septiembre al poner en conocimiento del
Caballero Diputado, los insultos que recibio, el
mes mo y barra, Consideramos no sea abonable
dha partida, Mediante Cedebran abea abo
nados los rucos, Cusieron Condenados y se sacan
del margen Contrario;

Alapartida N^o 24, en que espone abea entregas
alos Alcaldes, que an entendido en el expedien
te de los naturales, A. M. por asesorias, men
sagerias, ante el Esno D. Jose de Guineas, y bisto
el expediente y tasacion de dho, Esno, abonados
alos Alcaldes, y ministros, Todos sus derechos, q^e
ynportan quatrocientos Cien^{ta} 2, y se le
ueban trescientos veinte Cuatro 2, de los
cien^{ta} noventa y quatro 2. que asienta en su
data, Dejandole el derecho a Salvo a respecta Con
tra los Alcaldes, y se sacan del margen Con
trario

Alapartida N^o 26, Delos Mil Dociientos Cuaren
ta y dos 2 ynbertidos en la practica de yndios por
saberes diligencias, sea a el Tribunal, Casa del Es
cribano adonde los abogados, defensores, peti
ciones de rucos el dias, y portres biasos a Victoria, a
ynformar a los asesores, y una representacion
don ala diputacion, y mediante sea una partida
tan gruesa, y no especificar por menor los de
as que sean Cupado tanto a Victoria como tambien
aynformar a los asesores, Tribunal y Casa del
Esno, y mediante abentendo alabierta el
expediente, seguido por los N. A. enos bisto te
ner presentadas por D. Jose Mugaburu

1578. Doce rebeldias que por ellas y representacion a el. C.
le abonamos noventa y seis d., y se le abona por
las tres o Caiones. Quedice fue a Itoma y la repre-
sentacion a el diputado, y por todos su trabajo
y nclusos los noventa y seis d., se le abonaron
cientos cincuenta y dos d., y se le rebajaron en
partida seiscientos noventa d. y se sacan a el
gen Contrario

690

A la partida N^o 26 al 30 en que dice que Con-
bacion del pueblo tiene satisfechos quinientos
y seis d., en la demanda promovida por D. Dom-
go Angulo ante el Esno, Gerónimo de Abec-
co, sobre liquidacion de Cuentas, de los años
de los años veinte siete, veintiocho veintinueve
visto el expediente, como allado que desde el
de septiembre asta el f^o 72, en que fue Conden-
el pueblo a el pago del Costas y no queriendo,
quin el pueblo mas adelante segun consta
de Crito, como allado que a entregado a los Al-
des, Docientos veintiocho d., para a sedorias
sagerias, y bista la liquidacion del expediente, a
nado todos sus derechos a los Alcaldes, y a
a el, y nportan Ciento diez y ocho d., y
basados de las dos partidas de alguacil, y a
Caldes Docientos Cin Cuenta y dos d. y son
rebaja, Ciento treinta y quatro d., los que se
can a el margen Contrario, de fando el d. en
salvo, el respecta Contra los Alcaldes y Algu-
cil,

134.

A la partida N^o 36, y 37, en que oienta, Docientos
Cin Cuenta y ocho d., en la demanda promovida
por D. Domingo Angulo, sobre la repocicion
de la fuente, de Itumate, y diferentes Concul-
que tiene echas, Consideramos sin suficiente

2342

Ciento treinta y seis ⁸³ y seiscientos, Ciento bien
tudos; los que se sacan del margen Contrario;

Alapartida N^o 38, en que Carga Docientos treinta
y seis ⁸³ De los bñas queixo a Vitoria Con Orden
De la Comunidad Consideramos sea suficientes, Cien
tos, y seiscientos, Ciento treinta y seis, los
que se sacan del margen Contrario,

Alapartida N^o 40 en que Carga ochenta y abea
pagado a D^{ra} Juana de Villa nueva, de gastos de
y crearon Los arrendadores fides y montoneros, en su
chosa y demas y otros para la tranquilidad
durante la feria de San Roque, Consideramos no
sea de abono dha partida, por sea Cargo de
la Justicia, el cual Conviene alguno como
lo anecho sus ante señas, y se sacan del
margen Contrario

Alapartida N^o 41, en que Carga Novecientos
ochenta y quatro ⁸³ pagados al tesorero de a
juntamiento, D^{ra} Nicolas de Robina, Confe
cha Cuatro de Octubre, de Mil ochocientos tre
inta, no Consideramos sea de abono dha par
tida por estas abonados a su compañero, D^{ra}
Domingo de Hariza, seis mil seiscientos ochenta
y tres ⁸³ quienes Carga en su Cuenta como de
todor del mes mo año, y pagados por el mon
tenero, Jose Barrenengoa, de todas las de ramad
y Mensuales, que en dho año le correspondio a la
Comunidad, cuyo recibo tiene la Cax Custancia
de dho tesorero, que no balsa ningun otro reci
bo que se presente de mayor ni menor canti
dad, solo este ade sea el que se de a dha d^{ra}
bido balimento firmado en Menagoray a
quatro de febrero de Mil ochocientos treinta
y uno y mediante sea duplicado el recibo N^o 41.

Se crebafa y se saca a el margen Contrario,

Alapartida N^o 49, enque acienta Cuatro Cien
noventa y Suplidos para el buen esto de
en gratificaciones, no son de abono por que se
abran Camino, Contra la Administracion de Justo
y a ningún apoderado, se abona ninguna gra
ficación, que aya echo, Cimareibo, y se sacan
el margen Contrario

Alapartida N^o 50 De Ciento y Cien^{ta} y
a ciento por días o Cupaos a Junta General
demas que o Cupo en el pueblo sin manifi
por menor Cada uno de los segun Costumbre
Exmandad y en el mesmo Armuasio y Conci
mos no son de abono, mas que ochenta y
le ban ochenta los que se sacan a el marg
Contrario

Desuete que las partidas que emos Concedi
el Vebafar, a Siender a Cuatro Mil doscientos Treinta
y quatro y, que aumentados al Cargo de los doce mil
cientos ochenta y una, Con diez y seis mil, y nporta
Cargo, Diez y siete mil ciento quince, Con diez
y seis mil, y su total data, y nporta Catorce mil, que
tos setenta y siete y, Con diez y seis y medio mil,
sulta debiendo a esta Comunidad, Don J. Sidorio de
la Cantidad, de dos mil, quinientos treinta y siete,
Treinta y tres y medio mil, Salvo Cual quiera era
Suma o pluma, apartada duplicada, por lo quedat
por Concluido nuestro en Cargo y para que Conste
mamos en Armuasio, a treinta de Septiembre de
ochocientos treinta y tres,

Antonio de Orue

Luis de Landarum

Santiago de Aldama

Felix de Aldama

Como se ha abuelto el aspe } Doy fe, que J. Felix de Alba
y la declaracion aprueba a la veridica

ma uno de los revisores nombrados por el coman y ⁸⁴reino
del lugar de Amurrio me ha deuelto el expediente y entregado
la cenzura precedente dispuesta y firmada por el mismo y
los demas sujetos diputados elegidos p.^a el mismo objeto p.^a
la insinuada comunidad. Y por que con ste lo anoto y fir
mo en el lugar de Pampaloria del que soy vecino a cinco
de octubre de mil ochos treinta y tres. Y carabaz

Auto y en atencion a que los sujetos comisionados por el
Concejo del lugar de Amurrio no han manifestado co
sa alguna al tribunal en orden a la oposicion hecha
por el Lic.^{do} D.^o Domingo Manuel de Angulo de a
quella vecindad, vuelvase a hacer saber a los Reg.
del propio pueblo que uniendose con otros comisio
nados si lo consideraran necesario informen a su ma
yor en el preuentorio termino de seis dias si contemplan
conveniente y util imbestir el todo o parte de la
suma de r en que resulte alcanzada D.^o Ysidoro de
Ybarra en la plantificacion de la fuente titulada
de Yurrealde, haciendo las demas explicaciones que
crean conducentes sobre el particular, y si para efecto
pidiesen las dilig.^{as} se les entregaran suyo el suyo or
dinario y termino prefijado. Lo mande y firmo el
Señor Alcalde que conoce de este expediente en el
lugar de Parambio a catorce de de octubre de

mil ochocientos treinta y tres, de que dife-

Ant. de Arana

Ante m

Vuestro José de Escobar

N.º al Regidor
dijo dilig. en banca
Barrola

En el Lugar de Amurrio el día diez y siete
de octubre de mil ochocientos treinta y tres yo el
Escno por el originario me constituí en la casa ha-
bitacion de d. Estan. Angel de Barrola Regidor
y vecino del con el fin de Notoriamente el ante-
cedente y habiendo preguntado por el, seme-
ha informado por su consorte hallarse foraste-
ro no ignorar cuando verificara su regreso; y
que así conste lo anoto y firmo dando fe //

Mariano Vergarte

N.º al Regidor
Yasi

En Amurrio el propio día, mes y año
mencionados en la dilig. precedente yo el Escno
hice notorio p. a su cumplimiento la exposición obra-
te al folio cincuenta y ocho de este expediente, cen-
sura de los Revisores y auto proveído en consecuen-
cia q.º. anteceden, ad. m.º. de Yasi Regidor y
vecinos de este pueblo: quedó enterado, doy fe //

Vergarte

Como Regidor que soy de esta lugar y amero de
lo mandado y comunicado querencia ha hecho habien-

35
Tomado el debido conocimiento de su Resultancia
así como también de la exposición del Lic.^{do} D.ⁿ Do
minico Manuel de Trujillo folio 58, y siguiente y quan
to ademas me preceptua en auto anterior, con bis
ta de todo no puedo menos ~~de~~ manifestar al tri
vinal para su conocimiento y efectos convenientes
que si bien es cierto el relato de quanto en ella
se menciona y considerar muy justa por mi par
te la pretension que comprende y mucho mas no
standose que entiendo de lhubias tiene que entrar
se por agua a la fuente de Yumaloe por el camino
y descargandose los concurrentes a ella para sacar
la causando con este motivo conocido escandalo
y especial mente las mujeres, sin embargo de es
ta verdad, muchos vecinos de este pueblo que se
presento, no contemplan el caso de verse in
beter en la Exposicion y Plantificacion de la mis
ma donde se designa el todo ni parte de las Can
tidades de D.ⁿ que se alcanza en sus cuentas
a D.ⁿ Ysidoro de Ybarra y qual Yegido que fue en
el segun la censura precedente, sin que por lo
tanto pueda estender á mas mis explicaciones
conforme se apetece por no creerse necesario a es
te concepto no quien he hoydo sobre el particular hallan
dose reunido y qual mente que a los Yebisores quie
nes manifestan no haber hecho mencion alguna
a cerca de ello fundados en que esto no ha apecu
liar ni se consideraban por otra parte a la re en sus
atribuciones.

es cuanto puedo manifestar

é informar en su Vozon para la debida in-
teligencia é ilustracion del Jurgado. Amunio 38
de Abo de 1833

Josef de Masid

Fe. La day que en este dia se me ha devuelto este expediente
con el informe supuesto por D. Nro de Juan Rego-
dor del pueblo de Amunio; y p^a q^a cont^a los años
y fijos en Reupalorda a cinco de Abo de mil
ochocientos treinta y tres

Y cavalcera

Auto y Remitase este expediente instructivo al Sr
Caballero Diputado gral de esta M. N. y M.
Prov^a de Alava con la diligencia actuada
en este Jurgado en cumplimiento de la comision
conferida p^a el efecto, poniendo dilig^a es-
presiva de los dias ocupados por el trial en la
practica de ellas p^a que el S. S. acuerde sobre su
pago lo que crea conducente. Lo mand^a y
firmo el Sr. D. Antonio de Hipulard Teniente
Alcalde y Juez ordinario de esta N. e. J. de
Ayala por su cuadrilla de Abo de Baram
bis a ocho de Noviembre de mil ochocientos trece
Aay tres, de que day fe #

Ante m

Antonio de Hipulard

Visto por el Sr. de Cavalcera

fe y La day que en la practica de las dilig^a que se han ac-

tuado en este expediente se ocupó el Alcalde D. Antonio de Lopera
 bal un día, el Sr. D. Mariano de Ugarte 498, el Alfy. D. Alejandro de
 Ugarte 499, y el actuario D. y m. D. - a vista de consideracion a las or-
 tancias que median de este pueblo a los de Lugando, Amurrio y Ba-
 rambio, correspondiendo al Alcalde D. José de Kasi 498 por oro de
 firmas, a D. Antonio de Kana y su teniente D. Antonio de Lopera
 catorce D. Por que con este fimo en cumplimiento de lo que se manda
 por la presidencia antecedente, en el lugar de Peralba a diez de D. de
 de mil ochocientos treinta y tres

Y
 Ycavalcruz
 J